



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede en donde el señor SIMON QUINTERO VALENCIA quien actúa en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC otorga poder al Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, para que lo represente en el presente proceso, circunstancia que ser atendida conforme lo regula el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Se solicita además el pago de depósitos judiciales. Revisadas las diligencias, observa el despacho que no es la oportunidad procesal pertinente para acceder a a dicha petición.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, conforme al poder conferido.

Se advierte que, no puede actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona, tal como lo exige el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el pago de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.38 fijado hoy **19-03-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7042238d04dcacb38b896583c20dab70d58f03449d662997d4cf035830a7ee8f**

Documento generado en 18/03/2024 01:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>